

Artículo 2°. Establecer las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia, que podrán ser aplicadas en los procesos de contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que adelante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas durante la vigencia 2024; siempre y cuando se haya verificado que la persona natural o jurídica seleccionada para satisfacer la necesidad, cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado que tiene la idoneidad y la experiencia para la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales:

TABLA DE HONORARIOS- VIGENCIA 2024			
CATEGORIA	NIVEL	VALOR MÁXIMO HONORARIOS MENSUALES	REQUISITOS
III	9	\$ 15.410.490,00	TP+MA+97-108 Meses de experiencia Profesional
III	8	\$ 14.189.820,00	TP+MA+85-96 Meses de experiencia Profesional
III	7	\$ 11.690.370,00	TP+MA+73-84 Meses de experiencia Profesional
III	6	\$ 11.454.420,00	TP+MA+61-72 Meses de experiencia Profesional o TP+E+109-120 Meses de experiencia Profesional
III	5	\$ 10.763.760,00	TP+MA+48-60 Meses de experiencia Profesional o TP+E+97-108 Meses de experiencia Profesional
III	4	\$ 10.097.010,00	TP+E+85-96 Meses de experiencia Profesional
III	3	\$ 9.587.520,00	TP+E+73-84 Meses de experiencia Profesional
III	2	\$ 9.139.620,00	TP+E+61-72 Meses de experiencia Profesional
III	1	\$ 8.787.420,00	TP+E+49-60 Meses de experiencia Profesional
II	8	\$ 7.877.910,00	TP+E+37-48 Meses de experiencia Profesional
II	7	\$ 7.122.270,00	TP+E+25-36 Meses de experiencia Profesional
II	6	\$ 6.356.340,00	TP+E+19-24 Meses de experiencia Profesional
II	5	\$ 5.829.780,00	TP+E+12-18 Meses de experiencia Profesional
II	4	\$ 4.927.110,00	TP+25-36 Meses de experiencia Profesional
II	3	\$ 4.287.720,00	TP+19-24 Meses de experiencia Profesional
II	2	\$ 3.993.660,00	TP+12-18 Meses de experiencia Profesional
II	1	\$ 3.690.480,00	TP+0-11 Meses de experiencia Profesional
I	6	\$ 3.388.440,00	TFT+12-18 Meses de experiencia Laboral
I	5	\$ 3.159.360,00	TFTP+19-24 Meses de experiencia Laboral
I	4	\$ 3.002.070,00	TFTP+13-18 Meses de experiencia Laboral
I	3	\$ 2.696.040,00	TB+TFTL+24-36 Meses de experiencia Laboral
I	2	\$ 2.390.040,00	TB+7-12 Meses de experiencia Laboral
I	1	\$ 2.149.560,00	TB+6 Meses de experiencia Laboral

*SIGLAS	
TB	Título de Bachiller
TFTL	Título de Formación Técnica Laboral
TFTP	Título de Formación Técnica Profesional
TFT	Título de Formación Tecnológica
TP	Título Profesional

E	Estudio de Posgrado en la modalidad de especialización
MA	Estudio de Posgrado en la modalidad de Maestría

\*\* La anterior tabla, queda excluida para la determinación de honorarios correspondientes a necesidades de contratación de prestación de servicios profesionales “por hora de dedicación de expertos o por actuación o representación judicial”.

Así mismo, de conformidad con directrices fijadas en vigencias anteriores, se reitera lo siguiente:

1. En aquellos casos en los cuales la responsabilidad tributaria del futuro contratista implique el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), este se encuentra incluido en los valores enunciados en los valores definidos en la tabla, por lo cual no procede pago de valores adicionales por este concepto.

2. Siempre y cuando la dependencia solicitante de la contratación haya, verificado que la persona natural o jurídica seleccionada para satisfacer la necesidad, cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado que tiene la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el objeto y con las obligaciones contractuales, (lo cual deberá estar debidamente soportado y justificado dentro de los documentos del proceso), podrá aplicarse las equivalencias descritas a continuación:

#### A. Título de posgrado en la modalidad de Maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades el contrato; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades el contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

#### B. Título de posgrado en la modalidad de Especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades el contrato; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades el contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

**Nota 1:** cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrados se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

**Nota 2:** cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrados se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional.

#### C. Para los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión - Categoría I, Niveles 1 a 6 (no aplica para formación técnica laboral).

- Título de formación Tecnológica o formación Técnica Profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad de formación tecnológica o de formación técnica laboral.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir del dos (2) de enero de 2024 y deroga las disposiciones anteriores expedidas sobre la materia.

Artículo 5°. De conformidad con lo ordenado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de enero de 2024.

El Secretario General,

Guillermo Martínez Daza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 5558504. 18-III-2024. Valor \$965.300.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Servicio Nacional de Aprendizaje

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1-0559 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se fijan los valores y condiciones de los rubros financiables para las Convocatorias del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC) en la vigencia 2024.

El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 4 del artículo 4° del Decreto número 249 de 2004, en el artículo 13 del Acuerdo Sena 003 de 2023 y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Resolución número 1-02598 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia establece: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”; a su vez, el artículo 70 dispone que “el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Que el artículo 2° de la Ley 119 de 1994 define la misión del SENA, conforme a la cual cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

Que el artículo 3° del Decreto número 249 de 2004 enuncia las funciones del Consejo Directivo Nacional, entre estas, las siguientes: “1. Definir y aprobar la política general de la entidad y velar por su cumplimiento. 2. Aprobar los planes y programas estratégico y operativos de la entidad, a propuesta del Director General. (...) 4. Aprobar las políticas para el fortalecimiento de la formación continua y los criterios generales para orientar

recursos con la cofinanciación de empresas o grupos de empresas, en los términos establecidos en las normas vigentes. (...)”.

Que el artículo 4° del Decreto número 249 de 2004 atribuye a la Dirección General las siguientes funciones, entre otras, “1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal (...)” y “4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, (...) dictar los actos administrativos, (...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes”.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo número 3 del 16 de febrero de 2023 “Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se dictan otras disposiciones”, publicado en el *Diario Oficial* número 52343 del 21 de marzo de 2023.

Que el artículo 13 del referido acuerdo dispuso que “el Director General en cada convocatoria definirá mediante resolución, los rubros financiables y los porcentajes de contrapartida para las actividades y acciones de formación en los proyectos que presenten los beneficiarios del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC)”; a la vez que en el artículo 14 dispuso que “el Director General del SENA expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo”.

Que el artículo 11 de la Resolución número 1-02598 de 2023, “por la cual se imparten lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC) y se dictan otras disposiciones”, establece los rubros financiables para las actividades y acciones de formación que se definan en los proyectos del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), así: “1. Honorarios de capacitadores con experiencia en labores y saberes. / 2. Honorarios capacitadores con formación académica. / 3. Honorarios capacitador líder nacional y mundial. / 4. Honorarios capacitadores promotor de comunidad. / 5. Alojamiento, manutención (alimentación) y transporte local (transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial) para capacitadores, de ser requerido. / 6. Alojamiento, manutención (alimentación) y transporte local (transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial) para beneficiarios de la formación, de ser requerido. / 7. Tiquetes aéreos nacionales e internacionales para capacitadores. / 8. Traducción simultánea: Incluye honorarios, alquiler de equipos, tiquetes y gastos de desplazamiento del traductor. / 9. Materiales. / 10. Insumos para la formación práctica. / 11. Alquiler de salones, espacios físicos y/o herramientas tecnológicas y conectividad. / 12. Equipos especializados requeridos para realizar las prácticas en las acciones de formación, incluido su transporte y seguros. / 13. Promoción y divulgación de los eventos de formación. / 14. Transferencia de conocimiento: El porcentaje para este rubro será de mínimo el 1% del valor total de las acciones de formación del proyecto. / 15. Pólizas de seguro requeridas para la ejecución del proyecto. / 16. Gastos de operación del proyecto. / 17. Formación virtual. / 18. Formación internacional: Incluye costos de formación, alojamiento, manutención y transporte local de beneficiarios, así como los tiquetes aéreos para su desplazamiento”.

Que el parágrafo 3° del artículo 11 de la Resolución número 1-02598 de 2023 señala que: “Los valores y condiciones de los rubros financiables se establecerán para cada convocatoria que se adelante en el marco del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC) mediante resolución y se ajustarán según el IPC de la vigencia anterior y hasta por el término de tres (3) años, después de los cuales se realizará un estudio de mercado o un análisis del comportamiento histórico de los valores de los rubros financiables incluidos en los convenios ejecutados en los últimos tres (3) años”, por lo que para la vigencia 2024 la Dirección de Sistema Nacional de Formación para el Trabajo realizó un estudio de mercado, con el fin de determinar las tarifas financiables para esta vigencia, y propuso los valores y condiciones que contiene el presente acto administrativo.

Que se requiere expedir la resolución con los valores, porcentajes y condiciones de los rubros financiables del Programa Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y con el objetivo de ejecutar las convocatorias del Programa en la vigencia 2024, y así cumplir con los fines y propósitos constitucionales y legales que justifican su implementación.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Fijación de Tarifas.* Fijar las tarifas, valores y condiciones de los rubros financiables consagrados en la Resolución SENA número 1-02598 de 2023 para el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), para la vigencia 2024.

Artículo 2°. *Tarifas por Rubros.* Para las actividades y acciones de formación que se programen en los proyectos del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), se establecerán los siguientes rubros financiables con recursos del SENA y de contrapartida del conveniente para el año 2024, de la siguiente manera:

#### Rubro 1: Honorarios de Capacitadores

##### Rubro 1.1 Honorarios de Capacitadores con Experiencia en Labores y Saberes y Capacitador Promotor de la Comunidad

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por hora de formación.
Honorarios de Capacitadores con Experiencia en Labores y Saberes y Capacitador Promotor de la Comunidad	R 1.1.1	Capacitadores con experiencia en Labores y Saberes de más de 3 años a hasta 5 años	\$198.221
	R 1.1.2	Capacitadores con experiencia en Labores y Saberes de más de 5 años a hasta 10 años	\$ 229.527
	R 1.1.3	Capacitadores con experiencia en labores y Saberes de más de 10 años en adelante.	\$ 260.833
	R 1.1.4	Capacitador Promotor de comunidad	\$198.221

Parágrafo 1°. La experiencia del ‘capacitador en labores y saberes’, y del ‘capacitador promotor de la comunidad’ será acreditada por medio de la presentación de certificaciones expedidas por la comunidad, alcaldías, asociaciones campesinas o agropecuarias, cooperativas campesinas, otras organizaciones campesinas, Umatas, Juntas de Acción Comunal, entidades públicas o privadas, en las que conste los años y la experiencia relacionada, que guarden relación con el objeto de la formación.

Parágrafo 2°. El ‘capacitador promotor de comunidad’ puede participar de forma simultánea para los eventos de formación Taller, Curso y Campamento de formación, sin superar el 20% de las horas de la acción de formación y sin exceder el 15% de las horas totales de formación del proyecto aprobado. Si el resultado del cálculo en los decimales da un valor inferior a cero comas cinco (0,5) se redondea al entero anterior, y si es igual o mayor a cero comas cinco (0,5) se redondea al entero siguiente.

**Rubro 1.2: Honorarios de Capacitadores con Formación Académica Nacionales, Internacionales, Líder Mundial y Nacional:** Los siguientes son los perfiles, requisitos y valores que se aplicarán para los Capacitadores a que se refiere este rubro:

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por hora de formación
Honorarios Capacitadores Nacionales	R 1.2.1.1	Técnico y/o tecnólogo titulado, con experiencia relacionada comprobada mínimo de cinco (5) años. Se acepta la equivalencia del título de Técnico y/o tecnólogo por: a. Haber terminado materias de la formación de Técnico y/o tecnólogo y 1 años de experiencia relacionada, adicional a la exigida, o b. Aprobación de 2 años de educación superior, y 1 año de experiencia relacionada adicional a la exigida, o c. Acreditar la certificación vigente de competencias en normas que guarden relación con el objeto de la formación y 1 año de experiencia relacionada adicional a la exigida.	\$198.221
	R 1.2.1.2	Profesional titulado con experiencia relacionada comprobada, mínimo de tres (3) años.	\$260.833
	R 1.2.1.3	Profesional con título de especialización y experiencia relacionada comprobada, mínimo de tres (3) años. Se acepta la equivalencia del título de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la exigida, relacionada con la formación a impartir, siempre y cuando se acredite el título profesional.	\$317.157
	R 1.2.1.4	Profesional con título de maestría y experiencia relacionada comprobada, mínimo de tres (3) años. Se acepta la equivalencia del título de maestría por: Profesional adicional a la exigida, relacionada con la formación a impartir, siempre y cuando se acredite el título profesional.	\$375.416
	R 1.2.1.5	Profesional con título de doctorado y con experiencia relacionada comprobada, mínimo de tres (3) años.	\$439.196
Honorarios Capacitadores Internacionales	R 1.2.2.1	Técnico y/o tecnólogo titulado, con experiencia relacionada comprobada mínimo de cinco (5) años. Se acepta la equivalencia del título de Técnico y/o tecnólogo por: Un (1) año de experiencia relacionada adicional a la solicitada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.	\$425.668
	R 1.2.2.2	Profesional titulado con experiencia relacionada comprobada, mínimo de cinco (5) años.	\$588.286

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por hora de formación
	R 1.2.2.3	Profesional con título de especialización y experiencia relacionada comprobada, mínimo de cinco (5) años. Se acepta la equivalencia del título de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la exigida, relacionada con la formación a impartir, siempre y cuando se acredite el título profesional.	\$706.514

Parágrafo 3°. La experiencia relacionada se refiere a la temática sobre la cual va a orientar el capacitador. Debe ser acreditada mediante certificados laborales o de prestación de servicios expedidos por el área competente de la respectiva institución pública o privada de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria.

Parágrafo 4°. Adicional a la experiencia relacionada, los capacitadores con Formación Académica de que trata el presente artículo deberán acreditar experiencia de un (1) año en capacitación, docencia y/o formación para el trabajo o formación pedagógica, salvo los Líderes Mundial y Nacional teniendo en cuenta su reconocida experiencia en el tema. La experiencia se computará de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 229 del Decreto número 19 de 2012 Experiencia Profesional: "Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional" y/o la norma que esté vigente. No se aceptará experiencia traslapada.

Parágrafo 5°. Para los capacitadores con Formación Académica nacionales, los títulos académicos obtenidos en Colombia deberán ser acordes con lo preceptuado en la Ley 30 de 1992, "por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" y si los títulos son obtenidos en el extranjero, deben estar debidamente convalidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 010687 del 9 de octubre de 2019 o la norma vigente al momento de realizar la convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 6°. Los capacitadores con 'Formación Académica con experiencia internacional' deberán certificar la experiencia laboral, profesional o relacionada en al menos tres (3) países diferentes a su país de nacimiento respecto a la temática relacionada con el objeto de la formación que va a impartir.

Parágrafo 7°. La tarifa hora del capacitador incluye la elaboración del contenido del material de formación, los cuales deberán ser entregados a los beneficiarios de la formación.

#### Rubro: Honorarios Capacitador Líder Mundial y Nacional

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por evento de formación
Honorarios Líder Mundial y Nacional	R 1.2.3	R 1.2.3.1 Líder Mundial y Nacional Deberán tener un amplio reconocimiento nacional e internacional, respectivamente; conocimiento y experiencia relacionada con el objeto de la formación. Deberán tener un amplio reconocimiento en su ámbito laboral y certificar la experiencia mínima en 8 eventos. Así mismo, deberá contar con publicaciones realizadas en diferentes medios, que describan la experiencia de estos líderes nacionales, con las temáticas afines con el objeto de la formación que va a impartir.	\$9.174.489

#### Rubro 2: Alojamiento, Manutención y Transporte Local

Tipo	Código Rubro	Descripción	Tarifa máxima por día
Capacitador nacional, líder nacional y Traductor simultáneo	R 2.1	Aplica para capacitadores nacionales con formación académica, capacitadores con experiencia en labores y saberes y para traductores simultáneos en caso de requerirse desplazamientos.	\$454.700
Capacitador internacional y Líder Mundial	R 2.2	Aplica para capacitadores internacionales y Líder mundial.	\$655.680

Parágrafo 8°. El rubro de alojamiento, manutención y transporte local de capacitadores nacionales y líder nacional aplica solo para la formación presencial y su reconocimiento corresponderá al tiempo de duración en días de la unidad temática. Para aquellos proyectos que se ejecuten en zonas de difícil acceso o cuyas formaciones inicien hasta antes de las 08:00 horas o finalicen después de las 18:00 horas, se reconocerá el día antes y/o el día después de la jornada de formación con cargo a los recursos de contrapartida del conveniente. Si el desplazamiento implica la utilización de más días debe ser justificada y aprobada previamente por la interventoría.

Parágrafo 9°. Para el rubro de alojamiento, manutención y transporte local de capacitadores internacionales y líder mundial, su reconocimiento comprenderá dos (2) días antes del inicio de la unidad temática a impartir hasta un (1) día después de finalización de

la misma, dependiendo de los vuelos del país de origen y los desplazamientos al interior del país. Si el desplazamiento implica la utilización de más días debe ser justificada y aprobada previamente por la interventoría.

Si el capacitador requiere desplazarse desde un país que requiera varias conexiones internacionales y estadía adicional en ellas, se reconocerá hasta tres (3) días antes del inicio de la formación de forma justificada.

Parágrafo 10. El rubro de alojamiento, manutención y transporte local de los Traductores simultáneos podrá ser utilizado solo cuando se requiera la Traducción Simultánea en las acciones de formación y se justifique el desplazamiento de este.

Parágrafo 11. Se entiende por transporte local, aquellos desplazamientos que realiza el capacitador en desarrollo de la formación, dentro del mismo municipio, donde se va a orientar la acción de formación (incluye desplazamiento a veredas y corregimientos del mismo municipio).

#### Rubro 3. Traducción simultánea

Tipo	Código Rubro	Descripción	Monto máximo financiable por hora
Traducción simultánea	R3	R 3.1 Honorarios para traducción simultánea	\$434.167
		R 3.2 Alquiler de equipos (incluye transporte)	\$504.000

#### Rubro 4. Tiquetes aéreos, transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial

Tipo	Código Rubro	Descripción	Observaciones
Tiquetes Aéreos, terrestres intermunicipales y/o fluvial	R4	Se reconocerá el valor de los tiquetes aéreos, terrestres intermunicipales y/o fluvial, de los capacitadores nacionales e internacionales, incluidos los internos y traductores que estén programados previamente dentro de las acciones de formación. (Ida y Vuelta)	Solo se aceptarán tarifas en clase económica

#### Rubro 5: Material de formación

Tipo	Código Rubro	Descripción	Unidad	No. Unidades	Tarifa Máxima
Material de formación	R 5	R 5.1.1 Digital	R 5.1.1.1 Aplicaciones multimedia interactivas	Se contrata solo una vez por convenio, por tanto, su valor se debe distribuir en las acciones de formación presenciales o híbridas que lo requieran.	\$ 66.205 / Mes
			R 5.1.1.2 Diagramación Cartillas y Folletos Digitales	Servicio de diagramación por página. Aplica solo para el servicio de diagramación de cartillas y folletos digitales para formaciones sincrónicas.	\$ 47.956 c/ página
		RO5.1.2 Impreso	R 5.1.2.1 Impresión de Cartillas (Full color de min 30 hojas tamaño carta, papel Bond de 75 grs) Aplica únicamente para eventos de formación presenciales taller, curso y campamento de formación.	R 5.1.2.1.1 de 10 a 150 unidades	\$ 35.924 c/u
			R 5.1.2.2 Folleto (Full Color, tamaño Oficio, dos caras, Papel Propalcote) Aplica únicamente para los eventos de formación presencial conferencia y foro	R 5.1.2.1.2 de 151 unidades en adelante	\$ 24.128 c/u
		R 5.1.3 Diagramación Cartillas y Folletos	R 5.1.2.2.1 de 60 a 100 unidades	\$ 4.149 c/u	
			R 5.1.2.2.2 de 101 unidades en adelante	\$ 2.290 c/u	
		Servicio de diagramación por página. Se pagará solo una vez para la impresión de todas las cartillas o folletos		\$ 47.956 c/ página	

Tipo	Código Rubro	Descripción	Valor (Se reconocerá hasta)
Material de Formación	R 5.2 Material para la formación (Aplica para todos los eventos de formación presencial).	R 5.2.1 Cuadernos tamaño media carta de 100 hojas, anillado, con carátula con diseño SENA y pasta dura	\$16.116 c/u
		R 5.2.2 Esferas retráctil de tinta negra por beneficiario	\$ 2.749 c/u
		R 5.2.3 Papelógrafo por grupo de formación	\$412 c/u
		R 5.2.4 Marcadores por grupo de formación	\$3.338 c/u
	R 5.3 Insumos para la formación práctica	Se reconocerá su valor únicamente en los casos que sean requeridos para la ejecución de las acciones de formación, en las cantidades estrictamente necesarias y de acuerdo con la calidad y materiales utilizados.	A precio de mercado

Parágrafo 12. Teniendo en cuenta que los capacitadores tienen incluido dentro de sus honorarios la elaboración del contenido del material de formación, no se reconocerá valor adicional en la entrega de material digital a los beneficiarios de la formación sincrónica.

Parágrafo 13. El material impreso para formación será entregado a los beneficiarios de la formación presencial, en el caso de la formación híbrida, solo se entregará a los beneficiarios que asisten de forma presencial a la formación.

Parágrafo 14. Para las formaciones virtuales o formaciones sincrónicas, el material de formación se entregará en forma digital a través de la plataforma de formación virtual o medios electrónicos.

Parágrafo 15. Para el rubro "5.2 Material para la formación" se tendrá en cuenta el material requerido por los beneficiarios de las acciones de formación presencial. En el caso de la formación híbrida, solo se entregará a los beneficiarios que asisten de forma presencial a la formación.

Parágrafo 16. Los insumos para la formación práctica serán avalados y aprobados por la interventoría, previo a ejecutar la acción de formación.

**Rubro 6: Alquiler de Salones y/o Espacios (físicos o herramientas tecnológicas) determinados para la formación, incluidos las ayudas y equipos para la misma:**

Tipo	Código Rubro	Descripción	Observaciones	Tarifa máxima por hora
Alquiler de Salones y/o Espacios (físicos o herramientas tecnológicas) determinados para la formación, incluidos las ayudas y equipos	R 6.1 Ambientes de Formación exclusiva para Formación Presencial	R 6.1.1 Ambiente de formación hasta 30 beneficiarios por grupo. (Incluido video beam o televisor y conectividad).		\$ 125.783
		R 6.1.2 Ambiente de formación de 31 a 150 beneficiarios (Incluido video beam o televisor y conectividad).		\$199.088
		R 6.1.3 Ambiente de formación de 151 beneficiarios en adelante (Incluido video beam o televisor y conectividad).		\$ 509.654
	R 6.2 Plataformas digitales para formación Sincrónica	R 6.2.1 Valor alquiler hora plataforma digital para formación sincrónica		\$273 hora
		R 6.2.2 Valor alquiler hora computadores o equipos para uso exclusivo de los beneficiarios por las horas de la formación		\$ 392 hora/beneficiario
		R6.2.3 Valor hora conectividad por las horas de la formación		\$ 509 hora/beneficiario
	R 6.3. Equipos especializados (Se reconoce solo para formación presencial)	Incluye los equipos necesarios para la realización exclusiva de prácticas en el desempeño de una actividad específica con la temática determinada en la acción de formación y éstos deben estar programados previamente dentro del proyecto aprobado. Su reconocimiento se realizará de acuerdo con el análisis de precios de mercado presentado por el conviniente, e incluye el transporte de los mismos.	Valores del mercado sin que exceda el 10% del valor de la acción de formación.	

### Rubro 7: Gastos de Operación del Proyecto

Se consideran gastos de operación aquellos que forman parte de las actividades y logística con las cuales se ejecutan las acciones de formación del proyecto. El porcentaje máximo para este rubro será del 20% del valor total de las acciones de formación.

Se consideran rubros de gastos de operación del proyecto los siguientes:

	Gastos administrativos incluye:	Honorarios del director del proyecto y en caso de ser requerido equipo administrativo (apoyos logísticos, financiero y administrativo) de acuerdo con las necesidades del proyecto.
R 7 Gastos de Operación del Proyecto	Gastos Operativos Incluye:	<p>a) Transporte de equipos especializados requeridos para el desarrollo de las acciones de formación y material de formación, cuando sea requerido por el volumen y/o peso.</p> <p>b) Transporte, hospedaje y manutención del Director del proyecto y su equipo de apoyo, acorde con las tarifas establecidas en la presente resolución, y cuando se requiera y sea justificado.</p> <p>c) Papelería en general, fotocopias, artículos de oficina y consumibles de equipo de cómputo (tinta, cartuchos, tóner, memorias USB).</p> <p>d) Gastos de almacenamiento en la Nube durante la ejecución del convenio.</p> <p>e) Gastos de Director de proyecto para asistencia a actividades programadas por el SENA y evento de beneficiarios para 5 desplazamientos nacionales de 2,5 días).</p> <p>f) Remisión de documentación física de ejecución a la interventoría.</p>

### Rubro 8. Promoción y divulgación

Tipo	Código Rubro	Descripción	Valor (Se reconocerá hasta)
R8 Promoción y divulgación	R8	R 8.1 Edición del Video de (2 minutos)	\$ 538.333
		R 8.2 Edición podcast (5 minutos)	\$ 687.000
		R 8.3 Diseño e impresión de infografía (De acuerdo a especificaciones del pliego)	\$ 278.571

### Rubro 9: Formación Virtual

Para la ejecución de formación virtual se tendrán en cuenta las tarifas máximas por beneficiario para cursos de 20 y 40 horas. Las formaciones deben realizarse únicamente con entidades que cuenten con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de este servicio. La experiencia deberá ser acreditada con certificaciones expedidas por las empresas o entidades de formación correspondientes. De igual manera deberá contar con las licencias de ley para su correcto funcionamiento.

	Descripción	Tarifa máxima por beneficiario
R 9 Formación virtual	R 9.1 Curso 20 horas	\$ 626.886
	R 9.1.1 Alquiler Computadores para la formación x 2 semanas para cursos de 20 horas	\$ 43.347
	R 9.1.2 Valor conectividad x 2 semanas para curso 20 horas	\$ 56.286
	R 9.2 Curso 40 horas	\$ 1.316.667
	R 9.2.1 Alquiler Computadores para la formación x 4 semanas para curso de 40 horas	\$ 86.694
	R 9.2.2 Valor conectividad x 4 semanas para curso 40	\$112.571

Parágrafo 17. Durante la ejecución, el proveedor de la formación virtual debe entregar un reporte que evidencie la actividad de cada trabajador y del capacitador o tutor dentro de la plataforma utilizada para el desarrollo de la acción de formación. En ningún caso las videoconferencias constituyen formación virtual.

Parágrafo 18. El presupuesto asignado para la formación virtual será en dinero.

Parágrafo 19. Para el evento de formación virtual, está autorizado el alquiler de computadores y de conectividad, teniendo en cuenta el número de horas del curso.

**Rubro 10. Pólizas de seguro.** Las requeridas para la ejecución del proyecto (garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme lo señalado en el pliego de condiciones). La garantía de seriedad de la propuesta no podrá incluirse dentro del presupuesto del proyecto.

**Rubro 11. Gastos para beneficiarios de acciones de formación del sector agropecuario.** Incluye alimentación, transporte local, transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial y alojamiento, de ser requerido. En ningún caso el valor de este rubro podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total de la acción de formación. Su aplicación se dará de acuerdo con las siguientes categorías:

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por beneficiario
R 11. Gastos para beneficiarios de acciones de formación del sector agropecuario	R 11.1	Gastos de transporte para formación de 2 horas	\$20.000
	R 11.2	Gastos de manutención y transporte para eventos de formación de 4 horas	\$ 27.000
	R 11.3	Gastos de manutención y transporte para eventos de formación de 8 horas	\$ 47.000
	R 11.4	Gastos de Alojamiento, manutención y transporte para Evento Campamento de formación (Cuando la formación sea de 8 horas diarias y en 2 días seguidos)	\$136.975

**Rubro 12. Transferencia de conocimiento y tecnología:** Se entiende como el proceso de apropiación e incorporación de conocimientos, tecnologías y de nuevas prácticas, generadas en los proyectos ejecutados en el marco del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), como ejercicio de extensión de la actividad formativa de cada uno de los convenios suscritos, en favor de la comunidad SENA y del personal que defina la entidad, quienes actuarán como receptores, generadores y socializadores de las nuevas prácticas y conocimientos.

Parágrafo 20. En los pliegos de condiciones se establecerá el porcentaje de presupuesto asignado a la transferencia de conocimiento y tecnología.

Parágrafo 21. Para la transferencia de conocimiento y tecnología aplican todos los rubros sin ninguna restricción y estará a cargo de la cofinanciación SENA o contrapartida, según lo determine el proponente.

Artículo 3°. *Impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes.* Los rubros financiables incluyen los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, incluido el gravamen a los movimientos financieros, cada uno de ellos a cargo de la fuente de recursos con que se financie el gasto o adquisición que se realice.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. *Divulgación.* De conformidad con el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Director General,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.  
(C. F.).

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 003 DE 2024

(febrero 22)

por medio del cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional del Departamento del Huila 2024-2035.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto número 1076 del 26 de mayo del 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993 garantiza la planificación integral por parte del Estado del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.8.6.1.1.1., del Decreto número 1076 del 2015, establece que La Planificación Ambiental Regional, es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

Que el artículo 2.2.8.6.3.1. del Decreto número 1076 del 26 de mayo del 2015 define que el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones; que el Plan de Gestión Ambiental Regional tendrá una vigencia de mínimo 10 años y que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la responsabilidad de la formulación del PGAR en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción y

los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región. El PGAR deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Corporación.

Que el artículo 2.2.8.6.3.2. **Componentes del Plan de Gestión Ambiental Regional** establece, que “El Plan de Gestión Ambiental Regional deberá contemplar como mínimo cuatro componentes: 1. Diagnóstico Ambiental, 2. Visión Regional, 3. Líneas estratégicas, 4. Instrumento de seguimiento y evaluación”, componentes que hacen parte del PGAR 2024-2035

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional del departamento del Huila anterior tuvo una vigencia de 12 años, desde el año 2011 y hasta el año 2023, por lo cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) durante el año 2023 formuló de manera participativa el Plan de Gestión Ambiental Regional para el periodo 2024-2035, con participación de funcionarios y personal de apoyo, amplia convocatoria a las entidades territoriales, y demás actores ambientales, académicos, sociales y económicos de la región, a través de (11) once talleres, ocho (8) territoriales y tres (3) con comunidades indígenas, así mismo, recibió retroalimentación a través de medios virtuales.

Que el documento proyecto del Plan de Gestión Ambiental Regional 2024-2035 fue socializado a la Comisión designada por el Consejo Directivo en las sesiones realizadas los días once (11) y dieciocho (18) de diciembre de 2023, y veinte (20) de febrero de 2024, realizando aportes que fueron incorporados al documento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA:

**Artículo primero.** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) para el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) para el periodo del 2024- 2035, contenido en el documento anexo que hará parte integrante del presente acuerdo.

**Artículo segundo.** El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) -2024-2035, contiene los siguientes ejes Estratégicos: Eje Estratégico 1: Desarrollo Sectorial Sostenible, Eje Estratégico 2: Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Eje Estratégico 3: Gestión Integral del Recurso Hídrico, Eje Estratégico 4: Ordenamiento Ambiental Territorial, Gestión del Riesgo y Cambio Climático y Eje Estratégico 5: Fortalecimiento Institucional y Educación Ambiental.

**Artículo tercero.** Los Planes de Acción Cuatrienal que se formulen y aprueben en el marco de la vigencia del presente PGAR, con base en una mirada integral de los conflictos socioambientales, se orientarán bajo la visión regional y el marco estratégico aquí definido. Así mismo, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997 y el Decreto número 1076 de 2015, las entidades territoriales considerarán las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional de la CAM en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como en sus Planes de Desarrollo.

En todo caso, el desarrollo del presente instrumento de planificación estratégico se fundará en la articulación, coordinación y convergencia regional de los actores del Sistema Nacional Ambiental.

Con base en lo anterior, la Corporación informará a los entes territoriales del departamento del Huila sobre la necesidad de contribuir al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional 2024-2035 a través de la inclusión de acciones específicas y recursos financieros en sus instrumentos de planificación: Planes de Ordenamiento territorial y Planes de Desarrollo municipales y departamental.

**Artículo cuarto.** El Director General presentará informes bienales (cada dos años) ante el Consejo Directivo de la Corporación, que den cuenta de los avances en el logro de la visión regional y del componente de Líneas Estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional, conforme los mecanismos de seguimiento y evaluación que se acogen en los documentos que hacen parte integral del presente acuerdo, pero, en especial, a través de indicadores ambientales y/o de resultado que permitan:

- Aportes del Plan de Acción Cuatrienal vigente.
- Consolidar y analizar los avances en la gestión ambiental regional y de la condición de los ecosistemas y de la prestación de bienes y servicios ambientales.
- Las necesidades de ajuste de los distintos componentes del PGAR.

**Artículo quinto.** El Director General podrá proponer al Consejo Directivo ajustes al Plan de Gestión Ambiental Regional los cuales deberán estar soportados técnica, legal y financieramente.

**Artículo sexto.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a 22 de febrero de 2024.

El Presidente Ad hoc,

Jaime Andrés Trujillo López.

El Secretario General,

Alberto Vargas Arias.

(C. F.).